

INFORME INICIAL DE CONTRATACIÓN

En relación con el expediente para la contratación de los servicios profesionales de asesoramiento permanente e integral de carácter legal y fiscal para ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS - CIC nanoGUNE, y en cumplimiento de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), se emite el siguiente:

INFORME

• NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Mediante la presente contratación se pretende satisfacer las necesidades de servicios profesionales de asesoramiento permanente e integral de carácter legal y fiscal, con especial relevancia en el ámbito de la contratación pública, así como de las demás problemáticas jurídicas relacionadas específicamente con su carácter de asociación y entidad sin ánimo de lucro y con el sector de la actividad en el que opera, según lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El objeto del presente contrato, así como su contenido, son idóneos para satisfacer las necesidades descritas en el párrafo anterior.

Dichas necesidades tienen relación directa, clara y proporcional con el objeto del contrato.

• INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Esta entidad no cuenta con suficiencia de medios personales y materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios a la entidad, dada la especialización de los servicios a contratar.

En concreto, no se contempla en los puestos de trabajo actuales de la entidad, ningún puesto de trabajo cuyas funciones contemplen este tipo de actividades de asesoramiento jurídico. Asimismo, se hace constar que esta entidad no dispone tampoco de medios materiales suficientes para estos mismos fines.

• EXISTENCIA FINANCIACIÓN

Existe financiación suficiente para la realización del contrato al que se refiere el presente expediente.

• VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado total del contrato es de 550.000 euros (IVA no incluido), calculado en la forma y a los efectos previstos en el artículo 101 de la LCSP.

En concreto, para el cálculo del valor estimado del contrato, se ha tenido en cuenta el valor real de los contratos similares adjudicados durante los doce meses previos, y computado por toda la duración del contrato, incluidas prórrogas.

• ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

Dadas las características del objeto del contrato el procedimiento más adecuado es el procedimiento abierto, en el que todo licitador interesado podrá presentar una proposición.

No obstante el valor estimado antedicho, el contrato no estará sujeto a las normas de regulación armonizada por tratarse de servicios de asesoramiento jurídico del Anexo IV de la LCSP y no alcanzar el umbral de los 750.000 euros indicado en el artículo 22.1.c) de la misma ley.



- **SOLVENCIA EXIGIDA A LOS LICITADORES**

Los criterios de solvencia exigidos en la Cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares están vinculados al objeto del contrato y son proporcionales al mismo.

- **CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

La adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio.

Se ha optado una ponderación de:

- a) 45 % a criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.
- b) 55 % a criterios evaluables mediante la utilización de las siguientes fórmulas:

La elección de la fórmula económica se justifica en que:

- Cumple con los principios básicos que deben regir la contratación pública.
- Asigna los puntos de manera proporcional a las ofertas económicas recibidas, asignando más puntos a las ofertas mejores y haciéndolo de forma lógica, evitando que diferencias poco significativas en las ofertas económicas generen diferencias significativas en la asignación de puntos.
- No determina a priori ningún umbral de saturación fijo, es decir, ningún punto a partir del cual no merece la pena mejorar la oferta porque no se asignan puntos o porque se asignan de manera poco significativa.
- Cumple con el objetivo de asignar cero puntos a las ofertas que no mejoren el precio de licitación.

La fórmula para la valoración de las horas de formación gratuita también cumple con los principios que deben regir en la contratación pública y asigna los puntos de forma lineal entre las ofertas.

Asimismo, en la presente licitación se han incluido criterios de adjudicación para la igualdad de mujeres y hombres, conforme a lo exigido en el artículo 22 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

- **CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**

Las condiciones especiales de ejecución establecidas en esta licitación están vinculadas al objeto del contrato, no son directa o indirectamente discriminatorias y son compatibles con el derecho comunitario.

Adicionalmente, se han incluido condiciones de ejecución para la igualdad de mujeres y hombres, conforme a lo exigido en el artículo 22 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

- **LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO**

A tenor de lo dispuesto en el artículo 99.3.b) de la LCSP, se justifica la no división en lotes del presente contrato por la necesidad de nanoGUNE de tener identificado un único despacho al que el personal de esta pueda dirigirse a la hora de requerir asesoramiento en los distintos ámbitos jurídicos que comprende el objeto del contrato. Todo ello, a la vista de la complementariedad de dichos ámbitos (estrechamente vinculados en muchas de las problemáticas que requieren de asesoramiento) a la hora de lograr un asesoramiento íntegro y completo de las distintas problemáticas jurídicas de la actividad diaria de nanoGUNE, en aras a la consecución de la máxima eficiencia y rigor jurídico. Y ello especialmente motivado por su carácter de entidad del sector público, pero no Administración Pública, lo que determina su sujeción a normativas muy singulares y específicas, relativas a los distintos ámbitos de actividad (contratación, personal, fiscal, protección de datos), íntimamente vinculadas entre



ellas y guiadas por unos principios comunes, que requieren de un importante grado de especialización del despacho que preste el asesoramiento en ellas.

Siendo este el fin último de nanoGUNE, esto es, un asesoramiento global, homogéneo y con visión de conjunto para sus necesidades jurídicas, se ha decidido no dividir el contrato en lotes ya que la contratación independiente de despachos distintos para cada ámbito de asesoramiento jurídico que comprende el objeto del contrato, dificultaría la obtención de un asesoramiento integral y homogéneo desde el punto de vista técnico, al implicar la necesidad de coordinar profesionales de distintas ramas del derecho, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas (despachos) diferentes, con distintas metodologías de trabajo y protocolos de actuación. Esto es, si cada una de estas materias se adjudicase a distintos bufetes de abogados, se perdería la optimización y coordinación del control de la ejecución global del contrato, además de tener probablemente un impacto en el coste del servicio.

• **PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Toda vez que la contratación objeto del presente expediente implicará el tratamiento de datos personales por parte del contratista por cuenta de la entidad contratante, se hace constar que la/s finalidad/es de dicho tratamiento de datos personales es/son la/s siguiente/s:

- Gestión de personal.
- Gestión de clientes, contable, fiscal y administrativa.
- Gestión de proveedores, contable, fiscal y administrativa.
- Prospección comercial.
- Sistema de prevención de delitos.

En Donostia / San Sebastián, a 28 de septiembre de 2023.

Miren Alberdi